

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Ramón Muñoz y Benet del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 537/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Anselmo Vega Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Anselmo Vega Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, una de ellas muy cualificada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Anselmo Vega Sánchez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 538/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Félix Pérez Fernández.*

Visto el expediente de indulto de Félix Pérez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Félix Pérez Fernández de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 539/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta a Manuel Gómez Martínez y a Julio Medraño Queiruga del resto de la prisión que les queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Gómez Martínez y Julio Medraño Queiruga, sancionados por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en resolución de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el expediente número ciento cincuenta y tres del año mil novecientos sesenta y dos, del Tribunal Provincial de Pontevedra, a las multas de trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos, y de cuatrocientas doce mil cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, respectivamente, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión para cada uno de ellos, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigésimo de la Ley de Contrabando y Defraudación

aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Manuel Gómez Martínez y a Julio Medraño Queiruga del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir y que les fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 540/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta a Jose Maria Montes Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de José María Montes Martínez condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de omisión de socorro, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José María Montes Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan García Carrión.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Javier Dacosta Rey.

De la Prisión Provincial-Central Habilitada de Cáceres: Leonardo Cano Huertas.

De la Prisión Provincial de Almería: Valentín Ramos Gómera.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Rafael Simón Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Fernando López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Juan Santiago Genil y Luis Gutiérrez González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Valentín Gascón Ors.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Vera Vivancos.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Vicente Cubero Ayerbe.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio Jiménez Ibáñez, Emilia Aurora Mateo Burgos y José María Bereciartua Olarra.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Juguera Contreras.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: María Ordóñez Abazolo.

De la Prisión Provincial-Central Habilitada de Cáceres: Teodoro Llorente Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Enrique Lucena Peña y Gerardo Doval Novas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Al Lal Ali Sanali y José Hurtado López.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alejandro Tiemblo Nogal.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pablo Hernández González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Poyato Arroyo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Constantino Requena Solís.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Mena Cruz.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria (Valencia): José Ramón Ordifiñana Tormo, José Rafael Torres Amador y Jesús Izquierdo Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 541/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Manuel Cámpora Rodríguez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Manuel Cámpora Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 438/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado de doña Hortensia González Recio, don Francisco Valbuena Rodríguez, don Casiano Díez Recio y don Remigio Díez González, de sendas parcelas de terreno sitas en el término municipal de Cremenos, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1968, página 3717, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, cuarta línea del apartado cuarto, donde dice: «... propiedad de don Regino Díez González.», debe decir: «... propiedad de don Remigio Díez González.»

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural de Mazarrón (Murcia) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de enero de 1968 por la que se declara a la industria de manipulación de tomate de la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural a instalar en Mazarrón (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a): «Manipulación de productos agrícolas perecederos»; incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, por la industria de manipulación de tomate, a instalar en Mazarrón (Murcia) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Naviera de Canarias, S. A.» (NAVICASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 29 de enero de 1968 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Naviera de Canarias, Sociedad Anónima» (NAVICASA), emplazada en Las Palmas de Gran Canaria, por la actividad de transporte frigorífico, comprendida en el grupo segundo, apartado dos, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Naviera de Canarias, S. A.» (NAVICASA), que proyecta instalación de transporte frigorífico y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.